069

BUENOS AIRES, 23 DIC 2020 de 2020

VISTO el Expediente N° 1716/2014 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y los Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007y modificatorios, y las Resoluciones UIF Nros. 111 de fecha 14 de junio de 2012, 11 de fecha 13 de enero de 2011, 16 de fecha 25 de enero de 2012, 29 de fecha 18 de febrero de 2013 y la Resolución 178 de fecha 29 de diciembre de 2016 y sus respectivas modificatorias, y

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

1. Que las presentes actuaciones se iniciaron con la verificación *in situ* desarrollada por personal de la Dirección de Supervisión de esta UIF, realizadas con fecha 7 de agosto de 2014 y continuada con fecha 22 de diciembre de 2015, donde se identificaron posibles incumplimientos a la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (PLA/FT).

2. Que habida cuenta de ello, mediante la Resolución UIF N° 178 de fecha 29 de diciembre de 2016 (la "Resolución de Instrucción y/o acto de

Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y 99del 25 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Declárase la responsabilidad e impóngase la sanción de multa por la suma total de **DOSCIENTOS SESENTA MIL ($260.000)** a la Sra. María Gabriela SIERRA, DNI: 16.476.283, en su doble carácter de Oficial de Cumplimiento y miembro del órgano de administración, y al Sr. Carlos Gustavo IGLESIAS, DNI: 13.011.343, en su carácter de miembro del órgano de administración,de conformidad a lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley 25.246 y sus modificatorias, , por incumplimiento a los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y a la normativa reglamentaria de la UIF que se reseña en cada caso, de acuerdo con el detalle de los siguientes incumplimientos acreditados en los considerandos del presente acto.

1.1. Multa de pesos **TREINTA MIL ($30.000)** por incumplimiento a los artículos 4° y 5° de la Resolución UIF N° 16/2012 por no encontrarse disponible el Manual de Procedimiento al momento de la Supervisión y por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente.

1.2. Multa de pesos **TREINTA MIL ($30.000)** por incumplimiento a lo establecido en el artículo 3° inc. g) de la Resolución UIF N° 16/2012por no contar con herramientas tecnológicas que posibiliten

analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

1.3. Multa de pesos **TREINTA MIL ($30.000)** por incumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución UIF N° 16/2012 por no contar con legajos y, por lo tanto, con la documentación pertinente respecto de cada cliente.

1.4. Multa de pesos **CUARENTA MIL ($40.000)** por incumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Resolución UIF N° 16/2012 por no haber obtenido los requisitos generales de identificación respecto de sus clientes en la totalidad de las operaciones tenidas en cuenta en la muestra (16).

1.5. Multa de pesos **SESENTA MIL ($60.000)** por no contar con la documentación respaldatoria en todos los legajos auditados y no confeccionar el perfil del cliente en infracción a los artículos 11 inc. b) y 12 y 13 apartado II, 18 inc. a) y artículo 19 de la Resolución UIF N° 16/2012, constatado en –al menos- 4 operaciones de un total de 16.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

1.6. Multa de pesos **CUARENTA MIL ($40.000)** por incumplimiento a lo establecido en el artículo 11 inciso a), 12 inciso j) y 17 inciso b) de la Resolución UIF N° 16/2012 y en la Resolución UIF N° 11/2011–vigente al momento de los hechos objeto del presente sumario- por no contar con las declaraciones juradas de Personas Expuestas

Políticamenteen 10 operaciones de compraventa tenidas en cuenta en la muestra. .

1.7. Multa de pesos **TREINTA MIL ($30.000)** por infracción a lo dispuesto en el artículo 11 inciso a) de la Resolución UIF N° 16/2012 y artículos 1°*in fine* y 23 de la Resolución N° 29/2013, por falta de verificación en el listado terrorista, de los legajos tenidos en cuenta en la muestra, durante la supervisión.

ARTÍCULO 2°.- Impóngase a IGLESIAS NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. CUIT: 33-71089645-9 idéntica multa que la prevista en el artículo anterior, por la suma total de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL ($260.000)**, por los incumplimientos detallados en el artículo precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 incisos 2 y 3 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese e intímese a los sumariados a hacer efectivo el pago de las multas impuestas dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública –*eRecauda*- (https://erecauda.mecon.gov.ar) o, en su defecto, vía depósito o transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 – CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de cancelar la multa mediante depósito o transferencia, deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma

clara los sumariados que han efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a los sumariados que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa en el plazo de treinta (30) días por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo federal, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.-Comuníquese al Colegio de Martilleros de la Provincia de Buenos Aires conforme lo dispuesto en los artículos 31 y 35 de la Resolución UIF N° 111/2012, con copia certificada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN UIF N° 069

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA